**TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Análisis especifico DT/1022/2020 Protección Civil y Bomberos)**

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión, aprobación o negación de la reserva de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/1022/2020 y folio infomex 03694920 referente a: *“…a) Copia certificada del oficio número DGPCB-TZ/1969/2020, el cual se identifica como, Asunto: Dictamen de Riesgo, de fecha 08 de mayo de 2020, dirigido al Representante Legal de la Administración del Condominio Santa Anita y al Representante Legal del Club de Golf Santa Anita, oficio signado por el Director General Adjunto de Protección Civil y Bomberos, del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*b) Copia certificada del oficio número DGPCB-TZ/1970/2020, el cual se identifica como, Asunto: Delimitación de Cause, de fecha 08 de mayo de 2020, dirigido al Director General del OCLSP y Secretario Técnico del Consejo Cuenca Lerma Chapala de la Comisión Nacional del Agua, oficio signado por el Director General Adjunto de Protección Civil y Bomberos, del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco…”* (sic).

III.- Asuntos Generales.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Melina Ramos Muñoz, Secretario del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

1. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Sindico y Presidente del Comité;
2. José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
3. Melina Ramos Muñoz, Director de Transparencia y Secretario del Comité

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II. Revisión, discusión, aprobación o negación de la reserva de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/1022/2020 y folio infomex 03694920 referente a: “…a) Copia certificada del oficio número DGPCB-TZ/1969/2020, el cual se identifica como, Asunto: Dictamen de Riesgo, de fecha 08 de mayo de 2020, dirigido al Representante Legal de la Administración del Condominio Santa Anita y al Representante Legal del Club de Golf Santa Anita, oficio signado por el Director General Adjunto de Protección Civil y Bomberos, del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**b) Copia certificada del oficio número DGPCB-TZ/1970/2020, el cual se identifica como, Asunto: Delimitación de Cause, de fecha 08 de mayo de 2020, dirigido al Director General del OCLSP y Secretario Técnico del Consejo Cuenca Lerma Chapala de la Comisión Nacional del Agua, oficio signado por el Director General Adjunto de Protección Civil y Bomberos, del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco…” (sic).**

Derivado de haber recibido la propuesta inicial de reserva por parte de la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos, a cargo del Director General Luis Rodrigo Arellano Estrada, la cual versa en lo siguiente: *“…Una vez revisada la solicitud y en conjunto con la Dirección General Jurídica, no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que encuadra en el artículo 17, Fracción I Inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que los documentos solicitados están vinculados a un juicio en proceso y dichos documentos solicitados servirán en su momento de prueba, por lo que su divulgación causaría un perjuicio grave, toda vez que se presume que la parte contraria no los conoce y al proporcionarlos causaría graves perjuicios al Municipio, además que se desconoce si el solicitante es parte del juicio o es un tercero interesado, lo que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de interponer algún recurso y tomar ventaja procesal por lo que temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión.*

*En ese sentido, antes de que se defina totalmente un caso concreto, la divulgación de los documentos solicitados, vinculados al juicio de la demanda que le da origen y que serviría en su momento como prueba, representaría en cualquier sentido la vulneración justa y sana conducción del expediente judicial vinculado y por eso lleva a determinar que se configura la causa de reserva prevista en el artículo 17, Fracción I Inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En ese orden de ideas, ya que se trata de un procedimiento que no ha causado estado planteado en forma de juicio ante el Tribunal, en el que, con independencia de que una de las partes es sujeto de derecho público, los asuntos que guardan naturaleza de juicio y, como regla general, la divulgación de los documentos solicitados antes de que el asunto cause estado y en su momento pueda servir como prueba, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración del proceso para las partes y su situación en el proceso, así como para la propia continuidad de ese proceso.*

*Ahora bien, de la lectura del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprecia que el propósito primario de esa causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria), desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso, y que si el órgano jurisdiccional competente solicita el documento mediante un acuerdo, se emitiría la documentación a la brevedad posible al juzgador.*

*Pues bien, el conocimiento de esta noción ampliada del alcance del supuesto de reserva, trasladado al caso que nos ocupa la divulgación de los documentos antes de que cause estado, conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes, pues es precisamente lo que se debatía en el proceso, de haberse admitido a trámite, frente a lo cual necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información (en este caso el escrito), lo que además resulta menos restrictivo.*

*No obstante lo anterior, se ponen a su disposición en copia certificada dichos documentos en versión pública, es decir, se testará lo que cause un perjuicio grave para el Municipio en los juicios que no han causado estado…” (sic)*

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho procedimiento se encuentra vigente y la documentación solicitada servirá como prueba, la divulgación de los datos y documentos requeridos en la solicitud de información causaría un perjuicio grave, toda vez que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, por lo que temporalmente al estar clasificada como reservada no se puede proceder a su manejo, distribución, publicación y difusión, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción 1, inciso g, de la Ley de Transparencia, por lo cual el Comité de Transparencia determina:

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente DT/1022/2020 folio infomex 03694920, servirá como prueba en un procedimiento seguido en forma de juicio que aún se encuentra vigente, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 17 fracción 1 inciso g) de la Ley de Transparencia:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

De igual forma, la entrega de dichos documentos tendría una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, en consecuencia, se determina que la entrega de los documentos solicitados será en versión pública.

Cabe mencionar que ya hay una determinación de cumplimiento sobre los documentos solicitados, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso de revisión 1398/2020.

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta presentada por parte del área poseedora de la información al Secretario técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción 1, inciso g), y 18 fracción 1 de la Ley de Transparencia. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18 fracción 1 inciso IV de la Ley de Transparencia.*

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

La información requerida en la solicitud, es información que servirá de prueba en un juicio, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

Aunado a que el propósito primario de la reserva, es respetar y lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria), desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen a la parte que oferte dichas pruebas al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso, y que si el órgano jurisdiccional competente solicita el documento mediante un acuerdo, se entregara la documentación a la brevedad posible al juzgador, quedando este como total responsable en todo sentido.

* + 1. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:***

La divulgación de la información requerida en la solicitude provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información, sin aun ser presentada como prueba, durante el procedimiento y sin sentencia definitiva, significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general y en específico al fraccionamiento de donde emanan dichos documentos, al crearse una acción de ventaja o premeditación en la impartición de la justicia a la cual cualquier ciudadano está sujeto a ella, y se debe garantizar una impartición, sana, justa, imparcial a todos los ciudadanos.

Trasladado al caso que nos ocupa la divulgación de los documentos antes de que sean ofertados como prueba y que cause estado el procedimiento del cual formarán parte, conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes, pues es precisamente lo que se debate en el proceso, de haberse admitido a trámite, frente a lo cual necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información en este caso el documento lo que además resulta menos restrictivo.

* + 1. ***Principio de proporcionalidad:***

La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, en este caso el ofrecimiento de pruebas y el cual en su momento, concluiría con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos.

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2020 dos mil veinte.

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes y los propios de la Ley de Transparencia.

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

El anteriormente citado el artículo 17 fracción 1, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***MOTIVACIÓN:*** La divulgación de la información requerida en la solicitud de información, previa a la entrega como prueba y a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** La totalidad del cuerpo de los documentos solicitados exceptuando información sobre quien emite y firma y números relacionados al oficio.

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** La reserva de la información será a partir de la fecha de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, que se llevó a cabo el 31 treinta y uno de agosto del año 2020 dos mil veinte, hasta cuando cause estado el juicio del que servirá como prueba, o un plazo máximo de 5 años a partir de la fecha antes mencionada.

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

***ACUERDO CUARTO*.-** se le **INSTRUYE** al Secretario Técnico y Directora de Transparencia, ponga a disposición en copia certificada una versión pública de los documentos al solicitante, resguardando aquella información que sea de suma importancia.

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte.

## SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA